

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 03 de marzo de 2023. A Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, Caldas, 09 de marzo del 2023

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	HELENA MONTES DE GIRALDO
DEMANDADO:	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA E. P. S.
RADICADO:	17001-31-03-005-2023-00070-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda comoquiera que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal y la Ley 2213 de 2022, dado que:

1. En el acápite de notificaciones deberá consignarse el número de contacto del abogado y los datos de notificación de la señora "ELENA MONTES GIRALDO", conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
2. Deberá corroborar los nombres completos de los demandantes, ya que en ocasiones por ejemplo se hace mención a ELENA MONTES GIRALDO y en otro aparte de la demanda a HELENA MONTES DE GIRALDO.

3. Deberá indicar el nombre, número de identificación y domicilio de las partes en el encabezado de la demanda, conforme el numeral 2 del artículo 82 del CGP, incluyendo la identificación de la persona jurídica demandada y la de su representante legal.
4. Aportará copia de los documentos de identificación de los demandantes.
5. Indicará porque se hace alusión a la protección de derechos constitucionales en el encabezado de la demanda.
6. Deberá explicar claramente el hecho fundante de la responsabilidad que atribuye a la demanda y porque se encabeza la demanda como una responsabilidad médica.
7. Deberá presentar con claridad los fundamentos facticos y jurídicos de todos los perjuicios que reclama y su tasación.
8. Corregirá los fundamentos jurídicos de la demanda pues se hace alusión a las normas del CPACA.
9. Deberá incluir la solicitud de declaración de parte en el acápite de pruebas.
10. Debe aclarar el factor de competencia que atribuye al despacho.
11. En aplicación del art. 6 de la ley 2213 de 2022 acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, dada la presente inadmisión procederá de igual modo con la subsanación que se haga de la demanda.

Deberá incorporar el escrito de subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil promovida por MARIA ELENA GIRALDO MONTES y OTROS, en frente de LA NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE NABOR ZULUAGA MONTES para que represente a la parte demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**